



# **INDICE**

- I. Antecedentes Normativos
- II. Marco Normativo
- **III.** Concesión Minera
- IV. Procedimiento Ordinario Minero
- V. Restricciones a la Actividad Minera
- VI. Inscripción de Concesiones Mineras y Contratos Mineros
- VII.Inicio de Actividades de Exploración y Explotación Minera

#### I. ANTECEDENTES NORMATIVOS

- Ordenanzas de Minería de 1783 (minas propias de la Real Corona)
- Primer Código de Minería 1900
  Se conceptualiza la separación del yacimiento minero de la propiedad superficial.
- ☐ Constitución 1920 La propiedad minera en toda su amplitud pertenece al Estado - Art. 4°
- ☐ Constitución 1933 Las minas pertenecen al Estado. Art. 37°
- Código de Minería de 1950
  Precisa distinción entre suelo y yacimiento mineral. Art. 1° y 7°

- Decreto Ley N° 18880 Ley General de Minería de 1971

  Los bienes de propiedad del Estado son inalienables e imprescriptibles.

  Concesión otorga al titular un derecho real.
- ☐ Constitución 1979
  - Los recursos naturales son patrimonio de la Nación.
  - Los minerales pertenecen al Estado.
- Decreto Leg. N° 109 Ley General de Minería de 1981
   Utilizó la redacción de la Constitución de 1933.

# II. MARCO NORMATIVO

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA

#### **LEYES**

Orgánica para el aprovechamiento sostenible de RRNN - Ley Nº 26821

Código Civil

Decreto Legislativo N°708

Ley General de Minería – TUO - D.S. № 014-92-EM.

#### **DECRETOS SUPREMOS**

D.S. 018-92-EM Reglamento de Procedimiento Mineros

D.S. 03-94-EM Reglamento de diversos Títulos de la LGM

D.S. 084-2007-EM Regulan el Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT



# CONSTITUCION POLÍTICA DEL PERU

- Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación.
- El Estado es soberano en su aprovechamiento.
- •Por Ley Orgánica, se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares.



6





# Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales

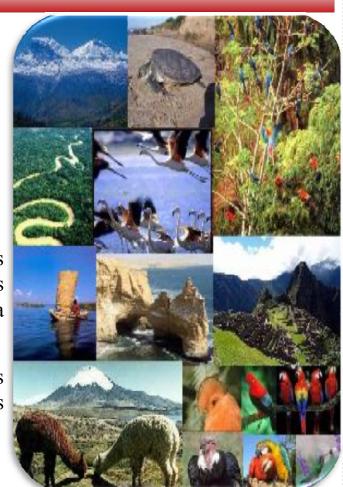
#### SOBERANIA DEL ESTADO

La soberanía del Estado en el aprovechamiento de los recursos naturales se traduce en:

- □ Ejercer funciones ejecutivas
- □ Ejercer funciones jurisdiccionales sobre ellos.
- □ La competencia que tiene para legislar

El derecho para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural.

En tanto no hayan sido concedidos por algún título a los particulares, el Estado conserva el dominio sobre los recursos naturales, así como sobre los frutos y productos.





# Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales

#### **CONCESION**

Es un acto administrativo que otorga un derecho real sobre un bien de dominio público, respecto del cual el Estado ejerce soberanía (Ejercicio del Poder Ejecutivo - Sistema Dominal).

#### **ATRIBUTOS**

- Otorga a su titular el derecho de uso y disfrute del recurso natural concedido.
- Otorga la propiedad de los frutos y productos a extraerse.
- Son irrevocables en tanto el titular cumpla las obligaciones que esta Ley o la legislación especial exijan para mantener su vigencia.
- Las concesiones son bienes incorporales registrables.
- Las concesiones se pueden disponer, hipotecar, ceder y reinvindicar.

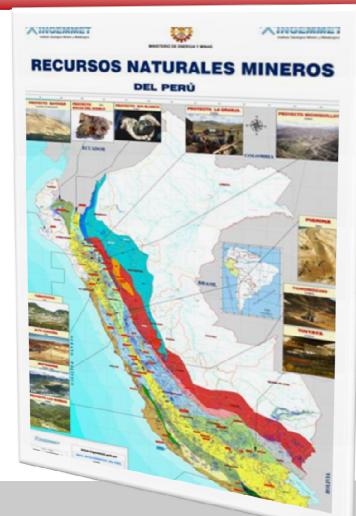


# Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería Decreto Supremo N° 014-92-EM

### **Recursos Minerales**

Todos los recursos minerales del suelo y del subsuelo del territorio nacional, así como del dominio marítimo, pertenecen al Estado.

aprovechamiento de los recursos minerales se realiza mediante el régimen de concesiones.



### **ACTIVIDADES MINERAS**

- Cateo
- Prospección



Libre

- Exploración
- Explotación
- Beneficio
- Transporte
- Labor General



Concesión

Comercialización



Libre



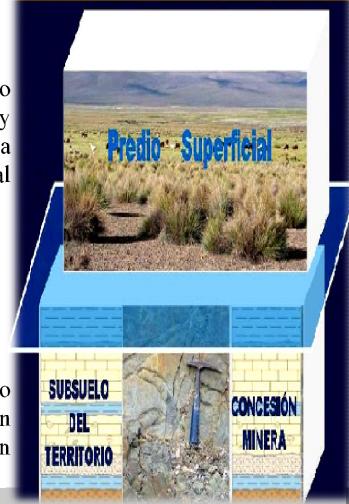
# LEY GENERAL DE MINERÍA

Acto administrativo por medio de cual el Estado confiere a un particular el derecho de explorar y explotar los recursos minerales dentro de un área determinada por coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM).

#### **CODIGO CIVIL**

Las concesiones mineras son bienes inmuebles.

La propiedad del predio o terreno de un tercero, no comprende los yacimientos mineros que podrían existir en el suelo y subsuelo, los cuales se otorgan mediante la concesión minera.





#### ATRIBUTOS DE LA CONCESION MINERA

- **Explorar**
- Explotar
- ☐ Aprovechar los recursos minerales existentes.
- Realizar las actividades inherentes a la concesión en forma exclusiva.
- ☐ Son irrevocables en tanto el concesionario cumpla con las obligaciones de ley para mantener su vigencia.
- ☐ Las concesiones mineras son bienes susceptibles de inscripción registral.
- ☐ Las concesiones mineras se pueden transferir, ceder, hipotecar y celebrar respecto de estas otros contratos mineros que no sean contrarios a ley.





# **OBLIGACIONES PARA MANTENER VIGENTE** LA CONCESIÓN MINERA

**DE PAGO** 

DERECHO DE VIGENCIA ANUAL

**PENALIDAD** 

**TRABAJO** 

PRODUCCION DESDE EL 10mo AÑO DE OTORGADA LA CONCESIÓN

**INVERSION MINIMA** 



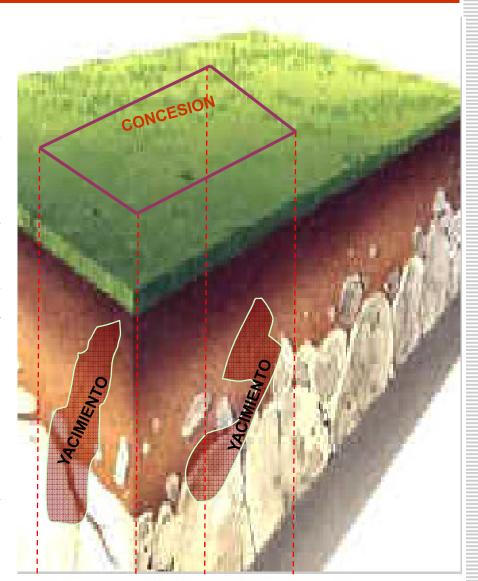


Dirección de

Concesiones Mineras



- □La concesión minera otorga al concesionario, el derecho aprovechamiento de los recursos minerales concedidos existentes en un yacimiento mineral. El yacimiento minero es un bien distinto y separado del predio donde se encuentra ubicado.
- □Al otorgarse el título de una concesión minera no se concesiona ningún territorio (predio, terreno, tierras o cualquier denominación que se refiera a dicho bien).
- □ Las concesiones mineras se otorgan sustancias metálicas por no metálicas, de 100 a 1,000 hectáreas en dominio terrestre y de 100 a 10,000 hectáreas en dominio marítimo.





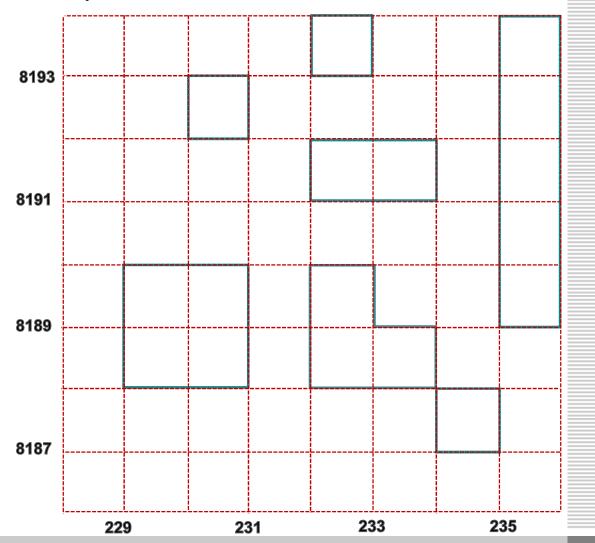
Las concesiones mineras se otorgan en sede administrativa y de manera descentralizada:

- □El Gobierno Central, por medio del INGEMMET tramita y otorga concesiones mineras para la mediana minería y gran minería.
- □Los Gobiernos Regionales tramitan y otorgan concesiones mineras para la minería artesanal y pequeña minería dentro de su circunscripción territorial.



# Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, Decreto Supremo Nº 014-92-EM Ley Nº 26615, Ley del Catastro Minero Nacional

- Instituto El Geológico Minero Metalúrgico y el Catastro administra Minero Nacional, el cual permite tener un sistema ordenado de otorgamiento de concesiones mineras.
- La unidad básica de medida de la concesión minera es la cuadrícula de 100 hectáreas.
- Las concesiones mineras se otorgan por sustancias metálicas y no metálicas, de 100 a 1,000 hectáreas en dominio terrestre y de 100 a 10,000 hectáreas en dominio marítimo.





#### INSTANCIAS RESOLUTORIAS

#### **ADMINISTRATIVA**

PRIMERA INSTANCIA

Gobiernos Regionales (DREM)

SEGUNDA INSTANCIA

Consejo de Minería (última instancia administrativa minera con cuya resolución concluye la vía administrativa)

#### **JUDICIAL**

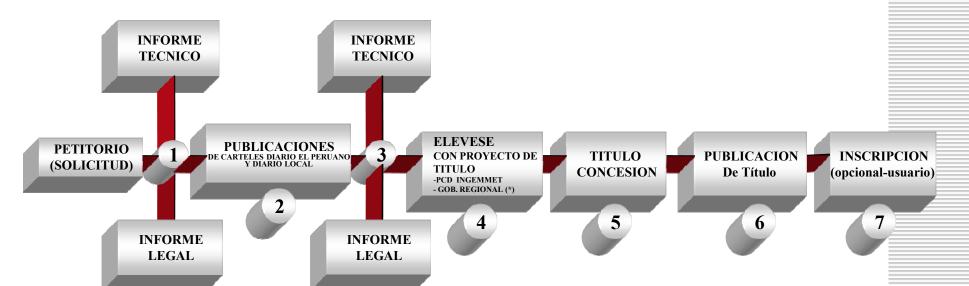
Mediante Proceso Contencioso Administrativo se solicita la nulidad de las resoluciones del Consejo de Minería, dentro de 3 meses de notificadas.





#### IV. PROCEDIMIENTO ORDINARIO MINERO

Decreto Supremo Nº 014-92-EM - Decreto Supremo Nº 018-92-EM



- 1. 7 días para revisar el petitorio y notificar carteles.
- 2. 30 días hábiles para publicar y 60 días calendarios para presentar.
- 3. 30 días para éstos informes
- 4. 5 días para remitir al PCD del INGEMMET o Gobierno Regional\*. (Art. 21 D.S. N° 018-92-EM)
- 5. No menor de 30 días calendarios desde la última publicación.
- 6. Primeros 15 días del mes siguiente.
- 7. Al quedar consentido el título (15 días de publicación)



#### Tiempo:

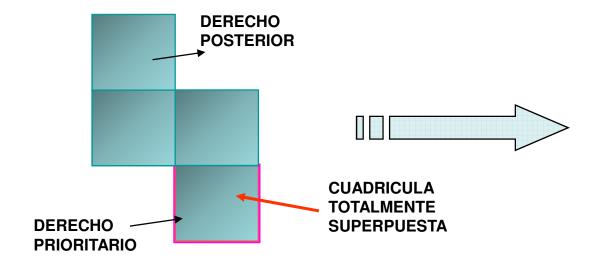
- □Se ampara al primero que presenta la solicitud de concesión minera.
- ☐ Mientras se encuentra en trámite una solicitud de concesión minera, no se admitirá ninguna otra solicitud.
- ☐ Procede la cancelación de existir superposición total.
- ☐ Procede la reducción si la superposición es parcial.

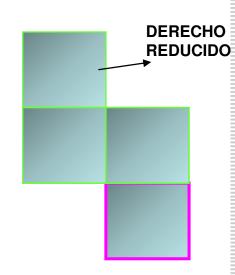
#### **Derecho:**

□ La concesión con título definitivo puede oponer su mejor derecho al área.



# **EJEMPLO:**



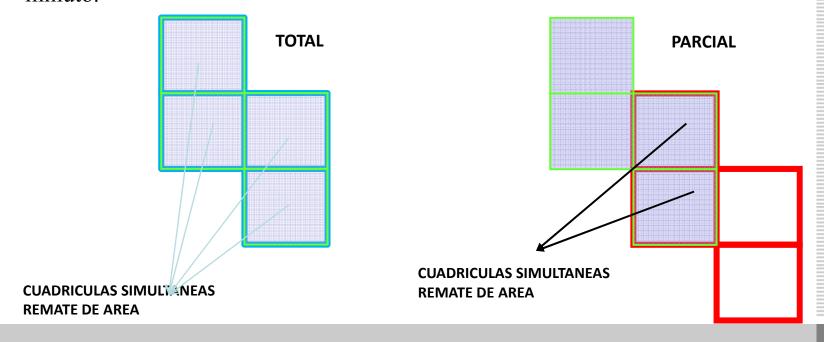




#### PROCEDIMIENTO DE SIMULTANEIDAD

Artículo 128 del Decreto Supremo Nº 014-92-EM y 26 Decreto Supremo Nº 018-92-EM

Se presenta simultaneidad cuando dos o más peticionarios solicitan la misma poligonal, cuadrícula o conjunto de cuadrículas en el mismo día, hora y minuto.







#### Requisitos de la solicitud de concesión minera

#### **Datos del Petitorio:**

Nombre

Sustancia

Demarcación

Carta Nacional

Zona Geográfica

Escala

Coordenadas UTM

referidos al

Datum PSAD56

PARTIES PROCESSOR OF CONCESSORS Y CATASTRO MERCED		ONACIONAL DE CONCESUMES VALIASTRO MENTRO PETITORIO 01-00884-07 leche, hore y código das der	Institute Nacional de Concesiones  y C
	PETITO	RIO MINE	RO
•	ica imprenta. Presente un ariq		URIDICA(S) O AMBAS
1 DATOS DEL I	PETITORIO		
NOMBRE DEL PETT	ORIO MINERO:		
	LA 16 sto por dos o más polabras o la usa un nombre igual a otro	leje un casillero en blanco y 1 Desecto Milaero vigento)	to utilitos regras, pinnios,
Sustancia:	,	Metilica	No metálica
DATOS DEL ÁREA	SOLICITADA:		
DISTRITO(S)	EL CENEP	4	
PROVINCIA(S)	: CONDORC	ANGUI	
DEPARTAMENTO(S)	: AMAZONA	5 ,	
EXTENSION(hartāmas)	: 100		
NÚMERO DE LA HOJA	DELIKIN 8-9	NOMBRE DE LA H	OM TIMENEZ BANDA
ZONA	18 a	9 ESCALA_ : 100	,000

VERTICE	NORTE	ESTE
1 2 3 4 4 17 C 10 1 2 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	8 699 032 F	



#### **Datos del Solicitante**:

Denominación Social (persona jurídica)

Datos de inscripción

Datos del representante

Nombre (persona natural)

Nacionalidad

DNI / Carné Extranjería

Estado Civil

**RUC** 

Nombre y nacionalidad cónyuge

Domicilio

Firma

Declaración Jurada de Compromiso Previo del Peticionario

S DATOS DEL PETICIONARIO				
PER\$ONA NATURAL				
AN PORCENTALIS DE PARTICIPACIÓN EN SE PETITORIO	1/10/6/%			
D)/- DATOR FERSONALIG	Quino 7			
APEN DO TANDARA <u>CALIDER DA</u>	<u> </u>			
AFELLIDO MYTERNO :				
NOMESCS :				
AVEIGNESSE <u>PERGAAM</u> ON DICAR	NE DERX : 4/42/08/3			
ALAO. 10494268070	· _ · ·			
7874000 VIL				
E #854(% :				
eLeF0(0)() 69 - 959483936				
THE THE SECTION OF TH				
C) noticed.				
C). DOMINIUS LIGAE				
	Unterlanden			
#1 Province - Transparence - Transpa				





### **DERECHO DE TRAMITE**



Pago equivalente al 10% de una Unidad Impositiva Tributaria.

Pago con el cual se solventa los gastos en que incurre la Administración para la tramitación del petitorio minero.

Su omisión al presentarse la solicitud constituye causal de rechazo del petitorio minero.

El pago parcial puede ser subsanado en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de rechazo del petitorio minero.

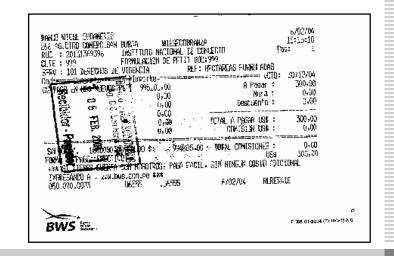
#### **DERECHO DE VIGENCIA**

Pago equivalente a \$3 RG, \$1 PPM y \$0.5 PMA dólares por hectárea solicitada.

Su omisión al presentarse la solicitud constituye causal de rechazo del petitorio minero.

El pago parcial en dólares no puede ser subsanado.

El pago parcial en moneda nacional sólo puede ser subsanado si no es inferior al 97% del pago total.



#### V. RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD MINERA

- Artículo 22º del Reglamento de Procedimiento Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-92-EM.
- Zonas Arqueológicas (Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación).
- Áreas Naturales Protegidas (Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas).
- Áreas de Defensa Nacional (Decreto Supremo N° 024-DE/SG).
- Zona Urbana y de Expansión Urbana (Ley N° 27015).
- Petitorios no metálicos en tierras rústicas de uso agrícola (Ley General de Minería).
- Petitorios no metálicos en Proyectos Especiales Hidráulicos (Ley General de Minería y Decreto Supremo Nº 011-97-AG).
- Áreas de No Admisión de Petitorios.
- Otras áreas que la ley señale.



# Artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros

Los petitorios cuyas cuadrículas comprendan terrenos ocupados por:

- Monumentos arqueológicos o históricos
- Red Vial Nacional
- Oleoductos, gasoductos, poliductos
- Cuarteles
- Puertos u obras de defensa nacional
- Instituciones del Estado con fines de investigación científico tecnológico.









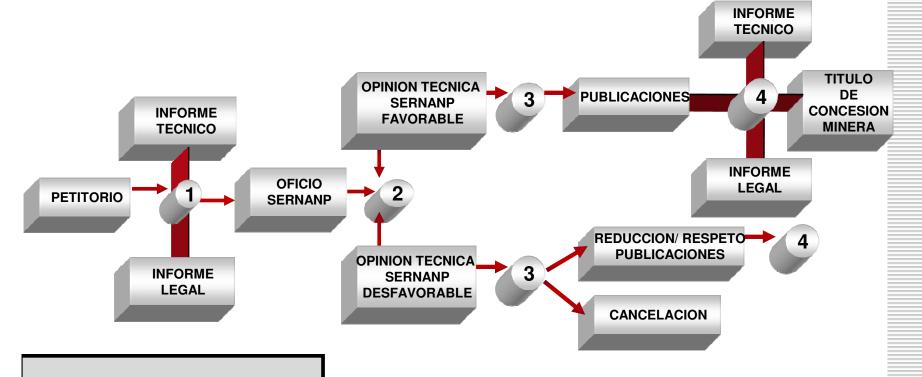
En el título de concesión se indicará la obligación de **respetar la integridad** de las referidas construcciones e instalaciones.

# **Áreas Naturales Protegidas USO INDIRECTO**



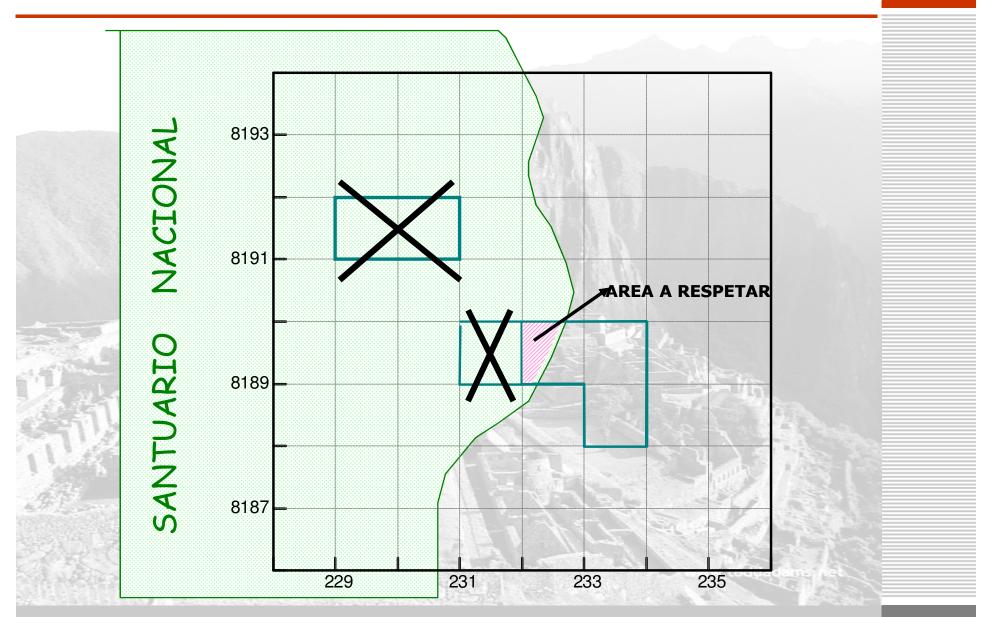
- Se evalúa grado de superposición
   Norma de creación publicada en El Peruano
   Memoria descriptiva y mapa publicados en El Peruano
- 2. Se emiten los informes técnico y legal

# **Áreas Naturales Protegidas USO DIRECTO**



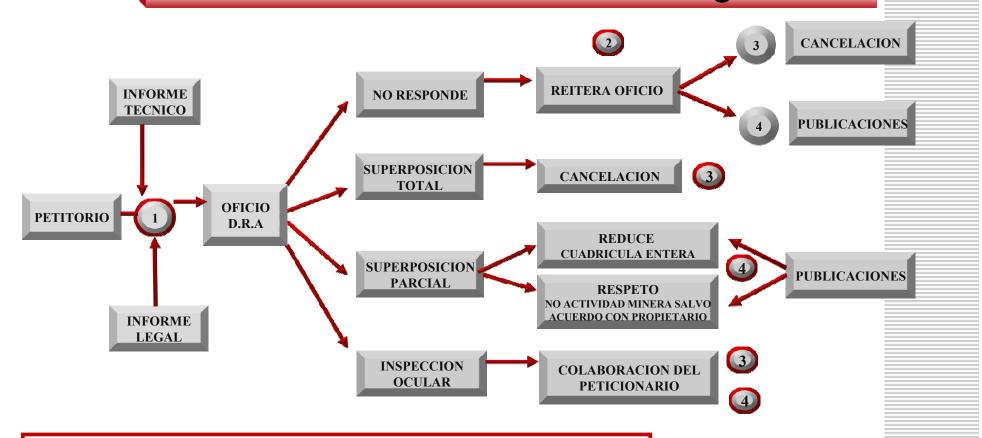
RESERVA NACIONAL
RESERVA PAISAJISTICA
RESERVA COMUNAL
BOSQUE DE PROTECCION
COTO DE CAZA
REFUGIO DE VIDA SILVESTRE
AREA DE CONSERVACION REGIONAL

- 1. Se requiere opinión del SERNANP, artículo 116 del DS 038-01-AG
- Se evalúa respuesta y grado de superposición.
- Se emiten los informes técnico y legal.
- 1. Presentadas las publicaciones dentro del término de ley, se expide el título.





# Petitorios no metálicos en zona agrícola



- 1. Se oficia a la Dirección Regional Agraria. Sin **plazo** de respuesta.
- 2. Si no responde, se reitera oficio teniendo presente la información de la Carta Nacional
- 3. Si responde que existe superposición total el petitorio se cancela.
- 4. Si responde que existe superposición parcial se reduce o se respeta el área.
- 5. Presentadas las publicaciones dentro del término de ley, se expide el título.
- 6. De no haber respuesta, se procede como se indica en "2".

30

- Los títulos de las concesiones, serán inscribibles por el mérito de la resolución que la otorgue.
- Las concesiones mineras se inscriben en el Registro de Derechos Mineros de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, SUNARP.
- Los actos, contratos y resoluciones no inscritos, no surten efecto frente al Estado ni frente a terceros.
- Los contratos mineros constarán en escritura pública y deberán inscribirse en el Registros Públicos, para que surtan efecto frente al Estado y terceros.
- El tercero adquirente de una concesión, deberá sujetarse a las condiciones en que fue originariamente otorgada.

31

## **CONTRATOS MINEROS REGULADOS POR LA** LEY GENERAL DE MINERÍA

Principales Transferencia Cesión Minera Riesgo Compartido Acuerdos o contratos de explotación Opción Preparatorios Hipoteca Accesorios











# VII. INICIO DE ACTIVIDADES DE EXPLORACION **Y EXPLOTACION**





#### REQUISITOS PARA EL INICIO DE ACTIVIDADES MINERAS

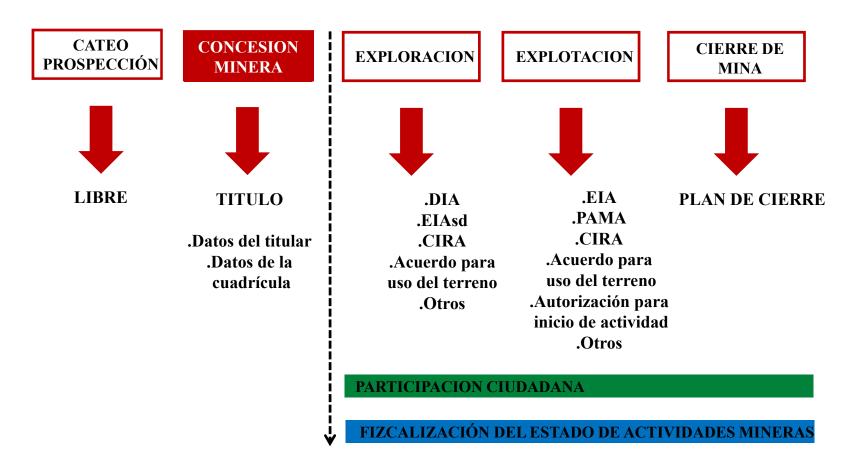
(Artículo 23º del Reglamento de Procedimientos Mineros)

El título de concesión no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de exploración ni explotación.

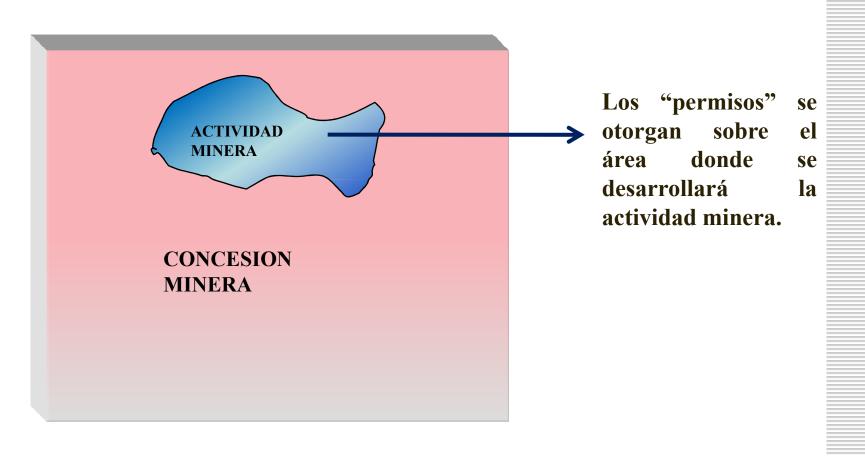
- La autorización del Ministerio de Cultura a través del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, CIRA.
- Las certificaciones ambientales otorgadas por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas (régimen general) o del Gobierno Regional competente (PPM y PMA).
- El acuerdo con el propietario del predio para la utilización de su terreno o la culminación del procedimiento de servidumbre.
- Otras autorizaciones requeridas en la legislación vigente según la naturaleza y localización de las actividades a desarrollar.
- La autorización de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas (régimen general) o del Gobierno Regional (PPM y PMA).



# El título de concesión no autoriza el inicio de las actividades mineras de exploración ni explotación.



# AREA DE CONCESION MINERA DISTINTA AL AREA DE ACTIVIDAD MINERA







Instituto Ministerio Geológico Minero de Energía y Minas y Metalúrgico

## Seguridad Jurídica en el otorgamiento de Concesiones Mineras



**GRACIAS**